



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3377.

## Artículo de oficio.

(Número 317.)

### JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LAS BALEARES.

Esta Junta provisional de gobierno en sesion celebrada el dia 25 de julio de 1854 ha acordado lo siguiente:—Que la Hacienda pública remita diariamente el estado de su recaudacion para que la comision pueda tener datos positivos al determinar las distribuciones que crea conducentes para someterlas á la aprobacion de la Junta. Y que tanto la recaudacion como la distribucion que de dichos fondos se haga, se inserten en el *Boletin oficial* para conocimiento del público.—Palma 26 de julio de 1854.—Por acuerdo de la Junta, Ramon Mariano Ballester, secretario.

(Número 318.)

Esta Junta provisional en sesion de hoy ha tenido á bien decretar lo siguiente:—«Se disuelve y suprime el Sindicato de riegos establecido en esta ciudad: pase todo lo á él perteneciente al Ayuntamiento constitucional de esta capital, reproduciéndose y restableciéndose lo acordado por el Gefe político de esta provincia en 15 de junio de 1839.»—Palma 28 de julio de 1854.—Por acuerdo de la Junta, Ramon Mariano Ballester, secretario.

(Número 319.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 540, correspondiente al dia 24 de junio anterior, se halla inserta una real orden expedida por el ministerio de Gracia y Justicia con fecha 20 del mismo, cuyo contenido es el siguiente:  
En vista de la consulta hecha á este

ministerio por el gobernador de Ciudad-Real, sobre la manera mas conveniente de dar cumplimiento á la real orden de 19 de abril último, en que se dispuso la renovacion de las comisiones provinciales de instruccion primaria, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar: 1.º Que en lo sucesivo se renueven cada cuatro años todos los vocales de las comisiones de provincia, menos el inspector, pero de manera que cada uno de ellos cese y sea reemplazado en un año distinto; el diputado provincial cuando termine el plazo de la diputacion, y los demas segun designe la suerte, en los tres años de cada cuatro en que no haya de renovarse el vocal diputado. 2.º Que todos los vocales pueden ser reelegidos, y están facultados para renunciar el cargo cuando lo estimen asi. 3.º Que se renueven tambien las comisiones locales, segun estas reglas, en cuanto les sean aplicables: y 4.º Que esta medida se considere provisional y duradera hasta que se publique una nueva ley de instruccion pública general, ú otra cosa disponga S. M., en virtud de los resultados que la experiencia acredite. De real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos.

*En su consecuencia, he acordado prevenir á los ayuntamientos de esta provincia que procedan desde luego á la renovacion de las comisiones locales en la parte que les sea aplicable y con respecto á los individuos que puedan ser reemplazados. En lo sucesivo y de conformidad con lo prevenido en la disposicion 1.ª de la preinserta real orden, se renovarán las expresadas comisiones locales cada cuatro años, pero cuidando de que cada uno de los vocales que deben componerlas, que son los indicados en el artículo 31 de la ley de 21 de julio de 1838, cese y sea reemplazado en distinto año. En los pueblos donde no haya mas que un párroco será este siempre vocal de la comision, limitándose el reemplazo al regidor y personas ilustradas que nombre el ayuntamiento. Téngase presente que los vocales de las citadas comisiones pueden ser reelegidos y están facultados para renunciar el cargo. Los ayuntamientos darán oportunamente cuenta á la*

*Comision superior de las alteraciones, que en virtud de la preinserta real orden, sufra el personal de las comisiones locales. Palma 20 de julio de 1854.— José Miguel Trias.*

(Número 320.)

*Instruccion pública.*— Por real decreto de 15 de febrero último se dispone que los que deseen ingresar en cualesquiera de las escuelas de veterinaria, han de presentar del 15 al 30 de setiembre próximo los documentos siguientes: 1.º Fe de bautismo de haber cumplido 17 años. 2.º Certificacion de haber estudiado todas las materias de la instruccion primaria elemental. 3.º Atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez; y 4.º Saber herrar á la española, lo cual acreditarán mediante exámen en la escuela. Todos los documentos deberán legalizarse. Y á fin de que llegue á conocimiento de cuantos piensan dedicarse á la carrera de veterinaria, he dispuesto se inserte esta real disposicion en el *Boletin oficial* y periódicos de esta capital. Palma 24 de julio de 1854.—José Miguel Trias.



(Número 321.)

#### CONSEJO PROVINCIAL DE LAS ISLAS

BALEARES.

En cumplimiento de lo dispuesto en real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el *Boletin oficial* núm. 2705, ha resuelto el Consejo de provincia de acuerdo con el señor comisario de guerra inspector de provisiones, que los precios á que han de liquidarse y abonarse los suministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de la fecha, sean los siguientes:

	Rs. vn.	mrs.
Racion de pan. . . . .	»	24
Cebada, fanega . . . . .	20	15

Paja, arroba. . . . .	1	12
Aceite, idem . . . . .	49	14
Leña, idem. . . . .	»	32
Carbon, idem. . . . .	3	24

Palma 27 de julio de 1854.—El presidente, José Miguel Trias.—Por acuerdo del Consejo, Martín Botella, secretario interino.



(Número 322)

*El intendente de ejército y del distrito de la capitania general de Valencia.*

Hace saber: Que con arreglo á lo resuelto en la instruccion de utensilios de 29 de marzo del año anterior, ha dispuesto el Exmo. Sr. general director del cuerpo administrativo del ejército, se convoque á una pública subasta para contratar la adquisicion de 14,850 mantas de lana que se consideran necesarias para el servicio de las camas de las tropas del ejército existentes en este distrito militar, y en los de Castilla la Nueva, Cataluña, Galicia, Granada y Búrgos, segun la demostracion estampada en el pliego de condiciones, cuya licitacion se verificará con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de dicho cuerpo, en Madrid y en los de esta intendencia, á la una del dia 29 del corriente julio, con arreglo al indicado pliego de condiciones que se halla inserto en la *Gaceta* del 6 del actual, número 552, y á lo prescrito en el real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 3 de junio del mismo.

2.ª A las proposiciones que se presenten, bien sea á la totalidad ó á parte de las mantas designadas, y que deben arreglarse al formulario que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofertas, el correspondiente documento justificativo del depósito en la caja general ó sucursales de ella en las provincias de las cantidades designadas en la condicion 11 en proporcion á la estension

que tengan sus proposiciones, bien sea en metálico, ó su equivalente en papel de la deuda del Estado del 3 por 100 consolidada, ó diferida, ó en acciones de carreteras segun las cotizaciones oficiales del dia en que tenga lugar el depósito.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las muestras de las mantas y proposiciones presentadas en pliegos cerrados, y acto continuo se procederá por el señor presidente á su apertura: concluida que sea se compararán entre sí todas las que llenen las condiciones exigidas y estén arregladas á dicho formulario, declarando solo aceptable la que resulte mas ventajosa, siendo preferible en igualdad de circunstancias la proposicion que ofrezca encargarse de mayor número de prendas de la clase de que se trata, sin perjuicio de tomar en consideracion y dar cuenta de todas las muestras presentadas, para los efectos prevenidos y demas á que hubiese lugar.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, siéndolo ademas en calidad y medida sus muestras, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno, que las pujas se harán al tanto por ciento del importe de las mantas de que se encarguen: cerrada la licitacion el presidente del tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones y muestras iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual en sus términos y muestras á la aceptada por el tribunal de subasta de la Direccion general, se verificará nueva licitacion en la corte, en los mismos estrados de la referida Direccion general el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la que solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, ó procediéndose á la adjudicacion

del remate en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª, dándose no obstante cuenta de una y otra para los efectos prevenidos en la condicion sexta.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca la real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las relaciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el expresado Exmo. Sr. general director del cuerpo administrativo del ejército, se anuncia al público para las personas que deseen interesarse en el servicio de que se trata.

Valencia 8 de julio de 1854.—Mateo Llanos.—El oficial del cuerpo, secretario accidental, Manuel de Velazquez.

PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de junio de 1854.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	4	10	»
Centeno, idem	»	»	»
Cebada, idem	2	»	»
Maiz, idem	»	»	»
Garbanzos, idem	»	»	»
Arroz, arroba	1	13	4
Aceite, cuartan	1	1	8
Vino, cuartin	1	14	8
Aguardiente, idem	6	»	»
Vaca, libra	»	»	»
Carnero, idem	»	7	»

Tocino, idem	»	»	»
Trigo candeal, cuartera	»	»	»
Habas, idem	3	18	»
Habichuelas, idem	»	»	»
Guijas, idem	»	»	»
Leña, quintal	»	3	»
Carbon, idem	1	»	»
Algarrobas, idem	»	»	»
Almendron, idem	»	»	»
Queso, idem	»	»	»
Lana, libra	»	»	»

Inca 30 de junio de 1854.—El alcalde, Miguel Reura.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de junio de 1854.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	5	2	»
Centeno, idem	»	»	»
Cebada, idem	2	11	»
Maiz, idem	»	»	»
Garbanzos, idem	4	10	»
Arroz, arroba	1	16	6
Aceite, cuartan	1	4	»
Vino, cuartin	»	19	»
Aguardiente, idem	5	10	»
Vaca, libra	»	»	»
Carnero, idem	»	7	»
Tocino, idem	»	»	»
Trigo candeal, cuartera	5	10	»
Habas, idem	3	18	»
Habichuelas, idem	»	»	»
Guijas, idem	3	6	»
Leña, quintal	»	3	6
Carbon, idem	»	18	»
Algarrobas, idem	»	»	»
Almendron, idem	»	»	»
Queso, idem	12	10	»
Lana, idem	»	16	»

Manacor 30 de junio de 1854.—El alcalde, Lorenzo Caldentey.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS